

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 294.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la captura de Eusebio Hernando, cuyas señas se estampan á continuacion, y caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Alcalde de Castrillo del Val. Burgos 17 de Agosto de 1852. = Francisco del Busto.

#### Señas.

Edad 15 ó 16 años, bien curado, color bueno, viste anguarina, calzones, chaleco y chaqueta de sayal, escarpines y albarcas: lleva una gorra vieja casi pelada.

### Otra núm. 293.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procederán á la averiguacion del paradero de un niño llamado Felix Perez, cuyas señas se estampan á continuacion, el que desapareció el 7 del corriente mes con una yegua y un caballo, y caso de ser hallado lo remitirán á disposicion del Alcalde de

Santa Cruz del Valle, de cuyo pueblo es vecino su padre. Burgos 17 de Agosto de 1852. = Francisco del Busto.

#### Señas del niño.

Edad de 8 á 9 años, vestido de pantalon de sayal nuevo, chaleco de mahon rayado morado, sin chaqueta, ni cosa alguna en la cabeza, medias rojas sin mas calzado.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo rojo como de 6 cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente, labrado de ambas manos, con arropo de vasta de paja, jamua nueva y sogá. La yegua tambien roja, de la misma alzada que el caballo poco mas ó menos, sus arropos del mismo tamaño aunque mas viejos, es bozalba y labrada de los pechos.

### Otra núm. 295.

La utilidad conocida del periódico titulado «El Corresponsal público» semanario dedicado principalmente á los funcionarios del órden municipal, me ha decidido á recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia su adquisicion, pues que su lectura puede contribuir extraordinariamente al mas fácil y escuto cumplimiento de los deberes de dichas Corporaciones y de sus dependientes. La suscripcion se verificará en la Depositaria de este Gobierno, y su coste que será el de 2/4 reales por semestre, será abonado en las cuentas municipales. Burgos 18 de Agosto de 1852. = Francisco del Busto.

Otra núm. 296.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de ayer ha comunicado desde el Real Sitio de San Ildefonso al Sr. Presidente de la Junta general de Beneficencia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr: En vista de la consulta dirigida por V. E. en 22 de Junio último acerca de las dificultades que encontraba la corporacion, que dignamente preside, para cumplir con lo prevenido en los artículos 62, 63 y 64, capítulo 3.º del Reglamento de Beneficencia, sobre presentacion de presupuestos correspondientes á los establecimientos generales, y de la duda que ofrecia la cuestion de si deberian comprenderse en el presupuesto de esa Junta los individuos ó secciones que, perteneciendo á clases que debian ocupar establecimientos generales, existen hoy en los provinciales ó municipales, la Reina se ha servido resolver: Primero. Que se dirija una circular á los Gobernadores de las provincias para que las Juntas de Beneficencia de las mismas, y las municipales, faciliten por su conducto á esa general cuantas noticias necesite, y reclame V. E. acerca de los establecimientos designados en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Mayo último, franqueando copias de los documentos que existen en sus Archivos para comprobar las rentas afectas á los mismos, de los presupuestos de ingresos y gastos, de la estadística del personal de locos, sordo-mudos, impedidos, decrepitos y demás que deban ser comprendidos en dicho artículo, y en general de cuantos antecedentes juzgue V. E. necesarios. Segundo. Que hasta que S. M., á propuesta de esa Junta, designe los puntos en donde hayan de situarse los establecimientos generales, y se encuentren estos organizados y en disposicion de recibir á los que deban ocuparlos continúen como hasta ahora los locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y decrepitos en las provincias y casas de Beneficencia donde existen, y su entendimiento comprendido en los respectivos presupuestos. Tercero. Que quede relevada esa Junta de la obligacion que le imponian los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento por ahora, y hasta que pueda cumplirse por la misma lo dispuesto en el 5.º, remitiendo á este Ministerio el presupuesto de

gastos de su Secretaria correspondiente al año de 1853.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, la traslado á V. S. para su cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Agosto de 1852. =Por el Subsecretario, Manuel Zarazaga.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento. Burgos 19 de Agosto de 1852.=Francisco del Busto*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Comisaria de montes de la provincia de Burgos.*

Don Felipe Navas, Comisario de montes de la provincia.

Hago saber; que para el dia 24 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 6 de Julio último en la casa de Ayuntamiento de la villa de Santo Domingo de Silos (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, el remate de mil cuatrocientas cargas de leña de encina para carbonear, las que se extraerán del cuartel núm. 3.º del monte titulado de Abajo perteneciente á los propios de la misma villa. Las condiciones de remate estaran de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion Burgos 18 de Agosto de 1852 =Felipe Navas

*Universidad literaria de Valladolid.*

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 304 del vigente reglamento de estudios se hace saber: Que desde el dia 16 del próximo mes de Setiembre estará abierta en la Secretaria general de esta Universidad la matrícula para el inmediato curso de 1852 á 1853, para cuya admission se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen ingresar en la matrícula del primer año de la 2.ª enseñanza, deberán presentar la partida de nacimiento competentemente legalizada, para acreditar que tienen cumplidos los diez años de edad que exige el artículo 287 del reglamento, y obtener ademas aprobacion en el exámen que deben solicitar de las materias que prescribe el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria

2.<sup>a</sup> Para ingresar en la matrícula del primer año de Jurisprudencia se necesita además del grado de Bachiller en Filosofía haber probado el año preparatorio respectivo.

3.<sup>a</sup> Desde el segundo año en adelante de toda carrera académica nadie será matriculado, ni aun con protexta sin haber ganado y probado el curso anterior, según el orden establecido por la legislación vigente.

4.<sup>a</sup> La matrícula se cerrará definitivamente el día 30 de Setiembre, y el 1.<sup>o</sup> de Octubre se extenderá al pie de la misma acta formal de quedar cerrada, que firmarán los Señores Rector, Decanos y Secretario.

5.<sup>a</sup> El cursante que cerrada la matrícula la solicite durante el mes de Octubre será inscrito en el libro destinado á este objeto, sufriendo los efectos que prescriben los artículos 333, 374 y 378 del reglamento.

6.<sup>a</sup> La matrícula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningún cursante.

7.<sup>a</sup> Todo cursante para ser matriculado deberá presentar: 1.<sup>o</sup> Su fe de bautismo cuando por primera vez se matricule en esta escuela: 2.<sup>o</sup> Certificación de haber probado el curso anterior, y además si procede de distinto establecimiento copia de la hoja de sus estudios: 3.<sup>o</sup> Un recibo del Depositario del que conste haber satisfecho la mitad de los derechos de matrícula, cuyo importe total es el de 200 rs. para los alumnos del Instituto y facultad de Filosofía, 320 los de Jurisprudencia y 80 por cada asignatura suelta: 4.<sup>o</sup> Una papeleta en la cual se exprese el nombre del alumno con los apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan, y finalmente el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residiesen en esta Capital será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual expresará en la papeleta las señas de su casa y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto mismo el cursante. De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, debiendo los Alcaldes de los pueblos del mismo hacer fijar el egem-

plar en que se inserte en las respectivas Casas Consistoriales para que llegue á noticia de todos. Valladolid 15 de Julio de 1852.—P. A. D. R., Simon Martin Sanz.

*Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Burgos.*

Habiendo remitido el Señor Rector de la Universidad literaria de Valladolid los títulos de Bachiller de los cursantes, cuyos ejercicios fueron aprobados en Junio último, he creído conveniente anunciar á los alumnos espresados á continuación que pueden presentarse por sí ó por persona competente autorizada en la Secretaría de este Establecimiento á fin de recoger el título de Bachiller que les corresponde.

*Alumnos cuyos títulos obran en la Secretaría.*

D Venancio Manero y Lopez.  
Fidel Fernandez Auja.  
Pedro Urraca y Gutierrez  
Saturnino Barco y Carranza.  
Juan Riaño y Palacios.  
Francisco Alarcia y Fernandez.  
Hermenegildo Aguirre y Valerdi.  
Benito Alvarez Ron.  
Rafael Vega y Arata.  
Casimiro Solar y Campero.  
Miguel Saez y Lopez.  
Ambrosio Mancera y Orive.  
Claudio Perez y Reoyo.  
Victoriano Peña y Juni.  
Francisco Peña y Peña.  
Francisco Maté y Rodrigo.  
Narciso Peña y Peña.  
Zacarias Casaval y Lopez.  
Raimundo Fernandez Cueva.  
Próspero Gallardo y Lafedo.  
Venancio Gil y Muñoz.  
Ramon Carranza é Ibañez.  
Sotero Bonifaz y Baeza.  
Aureliano Martin y Alonso.  
Francisco Lopez Montenegro.  
Juan Bonifaz y Baeza.

Burgos 17 de Agosto de 1852.—El Director, Julian Oródea.

*Escuela subalterna de Veterinaria de Zaragoza.*

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 305 del Reglamento vigente de estudios, se hace saber al público, queda abierta la matrícula de este Establecimiento desde el

15 al 30 de Setiembre para dar principio en 1.º de Octubre al curso de 1852 á 1853.

Para ser admitido se han de presentar los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo por la que conste haber cumplido 17 años.

2.º Certificacion de Instruccion primaria elemental.

3.º Atestado de buena conducta.

4.º Certificado de salud y robustez.

Y 5.º Carta de pago que acredite haber satisfecho 40 rs. vn en la Depositaria del Gobierno de esta provincia, como primer plazo de la matrícula.

Los cuatro primeros documentos deberán estar competentemente legalizados y acompañados de una solicitud del interesado dirigida al Director de la Escuela. Zaragoza 13 de Agosto de 1852.—El Director, Anastasio Ortiz de Landazuri.

Don Cristobal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas, que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la Capellanía colativa que en Mambrilla de Castrejon, fundó Andres Lopez y obtuvo últimamente D. Domingo de la Fuente, presbítero cura párroco que fué de Berlangas, para que dentro del término de treinta dias desde esta fecha, se presenten por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir el de que se crean asistidos en este Tribunal, donde están pendientes los autos incoados á instancia de Antonio de la Orra vecino de San Martin de Rubiales, con anterioridad al último Real decreto que trata sobre adjudicacion de bienes de capellanías. Dado en Roa á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Cristobal Perez Comoto.—Por su mandado, Roman de Hortigüela.

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, á todas las personas que bajo cualquiera concepto se crean con derecho ó sean acreedores, á los bienes, derechos

y acciones quedados por el intestado fallecimiento de D. Manuel de Celaya vecino que fué de Nava en el valle de Mena ocurrido en esta villa el dia seis del corriente, para que acudan á deducirlo en este juzgado dentro del mismo término con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente: pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha dictado en los de abintestato que me hallo instruyendo. Piedrabuena catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Santiago María Cortijo.—De orden de S. Sria., Julian de la Puerta.

### CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

*Domingo 15 de Agosto de 1852.*

Rs. vn.

Han ingresado en este dia. . . . . 2.905

Se han devuelto á solicitud de un interesado. . . . . 500

El Director de semana, Angel Fernandez.

### ANUNCIOS.

*Ayuntamiento constitucional de Berberana.*

En el registro hecho por este Ayuntamiento de los ganados agenos que no tienen aprovechamiento en los montes de esta jurisdiccion, se ha encontrado una novilla que queda bajo la custodia judicial, y cuyas señas son las siguientes:

Edad de uno á dos años, color rojo, despuntada la oreja derecha.

El que se creyere con derecho á ella acudirá al Alcalde constitucional de dicho distrito, quien se la entregará, satisfechos que sean los gastos de su manutencion.

Los sujetos que deseen vender papel de la deuda del 3, 4 y 5 por 100 consolidada, 5 por 100 negociable 3 por 100 diferida, vales no consolidados, documentos interinos, deuda sin interes, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, cartas de pago de suministros, así como todas las demas clases de papel pendientes de liquidacion y de las llamadas á la conversion; podrán entenderse con D. Pablo Brabo, que vive calle de Fernan-Gonzalez, núm. 37, cuarto principal.

*Imprenta de Don Raimundo Velez.*